

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, diez de junio de dos mil veintiuno .

1.- Inadmisión del libelo.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor ADOLFO LEÓN VEIRA en contra del señor JUAN CARLOS VIVEL GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

El memorialista debe hacer precisión en que condición está actuando en el presente proceso, pues de la revisión del título valor se observa que no existe endoso del mismo y en los datos allí consignados aparece como deudor el señor JUAN VIDAL y como girador el señor ÁLVARO TORRES, como tampoco el poder que lo faculta para formular la presente demanda. (Numeral 1° Art. 84 del C.G.P.)

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', written in a cursive style.

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.